

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00477

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RS Formaleta Metálica S.A.S. en contra de Construcciones J.C.C. S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Por la factura No. 9201:
 - 1.1. \$1.193.094,00 como capital.
 - 1.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por la factura No. 9200
 - 2.1. \$30.482,00 como capital.
 - 2.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la factura No. 9246
 - 3.1. \$240.000,00 como capital.
 - 3.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 19 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por la factura No. 9244
 - 4.1. \$3.351.166,00 como capital.

4.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 19 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por la factura No. 9263

5.1. \$671.500.00 como capital.

5.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por la factura No. 9262

6.1. \$360.000.00 como capital.

6.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la factura No. 9261

7.1. \$115.006.00 como capital.

7.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

8. Por la factura No. 9260

8.1. \$1.656.400.00 como capital.

8.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por la factura No. 9349

9.1. \$1.846.154.00 como capital.

9.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

10. Por la factura No. 9386

10.1. \$2.025.814.00 como capital.

10.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 5 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Miguel Alexander Bautista Vanegas como apoderado de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08fb0ee3fa7a87c63af8e803d35930af2bdbb7c19ec7311d7fb250383dd98cc**

Documento generado en 03/05/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>